

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que en auto de fecha 13 de febrero de 2024 por el cual se pronuncia el despacho respecto del embargo de remanentes, decretado por el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Pereira, R, por error en la parte resolutive se ordena comunicar al despacho judicial equivocado que el embargo de remanentes no surtía efectos legales.

Se recibe memorial de la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 290-154080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda.

Que el término de traslado del avalúo de dicho inmueble, se venció sin que se hubiesen formulado observaciones al mismo.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 01 de marzo del año 2024 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 630014003007-2015-00387-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho ha constatado que, en efecto, hubo un error en la parte resolutive del adiado de fecha 13 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que se ordena comunicar al juzgado Noveno Civil Municipal De Armenia que el embargo de remanentes no surtía efectos legales, cuando correspondía comunicársele al Juzgado Cuarto Civil Circuito de Pereira, R.

En ese orden de cosas, al tenor de lo establecido por el artículo 286 del C.G. del Proceso, dispone el despacho **CORREGIR** del yerro anotado en precedencia el cual quedará así:

En atención a la solicitud allegada mediante oficio No. 48 del 01 de febrero de 2024, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA, este despacho ORDENA COMUNICARLE que la medida de embargo de remanentes, decretada dentro del proceso ejecutivo que promueve en contra de la común demandada SOLTEC S.A.S NIT nro. 801.001.834-6 radicado al número 66001-31-03-004-2019-00453-00 NO SURTE EFECTOS LEGALES, en el proceso que este juzgado tramita, por haber sido recibida igual solicitud con anterioridad, decretada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, en el proceso radicado 6600140-03-008-2017- 01195-00.

Líbrese y remítase el respectivo oficio.

Por otro lado el Juzgado, para llevar a cabo la venta pública del bien inmueble ubicado en la calle 18 #5-27 EDIFICIO TORCOROMA Depósito No 8 Sótano 2, de la ciudad de Pereira, Q, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 290- 154080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda, de propiedad de SOLTEC SAS, identificada con el NIT N° 801001.834-6, cuyas características particulares están contenidas en el certificado de tradición del inmueble y además en la diligencia de secuestro de este, practicada el día 30 de agosto del año 2017, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira, (Página 6- archivo 003 del expediente digital), inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señala como fecha la siguiente:

Día: LUNES SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Hora: NUEVE (09) DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)

El inmueble a rematar está avaluado en la suma \$3.999.000 m/cte. El inmueble que será subastado se encuentra bajo la custodia y cuidado de GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO, quien permitirá la inspección de este a los interesados y tiene comodato de contacto la dirección CALLE 19 #8-31 OF. 300- de Pereira, R, - correo electrónica gloria_419@hotmail.com.

La subasta virtual se iniciará en la fecha y hora antes indicada y se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora, será postura admisible la que cubra como mínimo el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien a rematar; los interesados en hacer postura deben consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041007 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo antes indicado, tal como lo dispone el artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, los interesados deberán hacer su postulación y oferta de manera virtual, remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co. En dicha comunicación se deberá indicar:

- El bien inmueble individualizado por el que se pretende hacer postura, la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que se hace la postura; también se deberá adjuntar la prueba de haberse realizado la consignación del 40% antes indicada, salvo la excepción descrita por el inciso segundo de artículo 452 del C.G.P.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel.
- Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural, o de certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del C.G.P.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el art. 452 del C.G.P, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente al correo designado por el despacho, debe ser legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Los correos electrónicos que se reciban, solo serán abiertos el día de la diligencia de remate, así como los que se alleguen con contraseña.

Solo se tendrán en cuenta las comunicaciones enviadas al correo electrónico antes especificado y que cumplan con todos los requisitos indicados anteriormente, además siempre que se reciban hasta antes de la hora de cierre de la diligencia, es decir antes de las 10:00 am. del día programado para el remate.

El Despacho, el mismo día de la diligencia tendrá habilitado en la página www.ramajudicial.gov.co – el micrositio del despacho-, el link para el acceso a la diligencia.

Las personas que de conformidad 451 del C.G.P. quieran realizar su oferta en sobre cerrado y antes de la realización del remate, deberán ponerse en contacto con el juzgado enviando una comunicación al correo electrónico antes indicado en ese sentido, para coordinar con la Secretaría del Juzgado la recepción del sobre y garantizar su apertura el día y hora de la diligencia de remate.

Publíquese por una sola vez lo dispuesto en este auto en cualquiera de los siguientes periódicos de circulación nacional: La República, El Tiempo o El Espectador, o de circulación local, como «El Diario-El Periódico de Pereira»; en domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; debiéndose allegar prueba de la respectiva publicación y del certificado de tradición del inmueble a rematar expedido con fecha no superior a treinta (30) días. (Art. 450 C.G.P.).

Deberá informarse que el remate del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 290-154080 se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, e indicarse que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micro sitio del respectivo despacho.

Deberá precisarse igualmente en dicha publicación, que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micro sitio del despacho- habilitado por la Rama Judicial. De otro lado, se hace control de legalidad a esta etapa procesal, en atención a lo dispuesto por el inciso tercero (3o) del artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 132 de igual codificación.

Finalmente, se solicita a las partes actualizar la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

A.C.M

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO N°037 DEL 04 DE MARZO DE 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99ecfcd26f1fb552e93a641b8ff58349896d73504ecc3bccac4eff32ade60be**
Documento generado en 27/02/2024 05:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>